

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

A7c00u10257

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

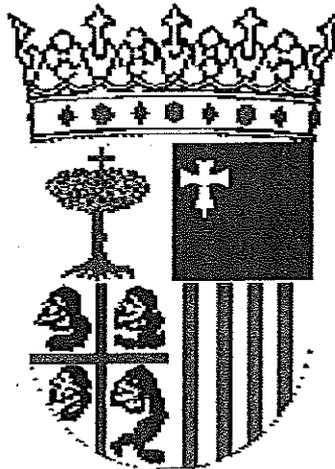
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, ha sido Incrito con el

n.º 10257 Hoja 7 Capitulo 1

Folio 1 el presente Convenio

Zaragoza a 18 de 08 de 20 08

El Encargado del Registro,



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y
EL MATADERO MODESTO BIELSA S.C. PARA EL SUMINISTRO DE
SUBPRODUCTOS ANIMALES DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DESTINADOS
AL ABASTECIMIENTO DEL LOS COMEDERO DE LASPUÑA DE LA RED
DE COMEDEROS DE AVES RAPACES NECRÓFAGAS DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 14 junio de 2008

REUNIDOS

De una parte el GOBIERNO DE ARAGÓN, representado por el Excmo. Sr. D. Alfredo Boné Pueyo, Consejero del Departamento de Medio Ambiente facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día 24 de junio de 2008

Y de otra parte D. José Ramón Bielsa Bestué, en su condición de responsable de la empresa MATADERO MODESTO BIELSA S.C.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN:

- El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21ª y 22ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de las competencias exclusivas, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón, y en materia de normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático
- El Gobierno de Aragón, en aplicación de la Directiva 79/409/CE del Consejo, de 2 de abril 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y sus correspondientes transposiciones al ordenamiento jurídico español, tiene la obligación de adoptar para las especies incluidas en su Anexo I "...medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución...", encontrándose incluidas en dicho anexo la totalidad de las especies de aves necrófagas que invernan, residen o habitan durante la estación reproductora en el territorio aragonés.
- Por su parte, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece como principios inspiradores la preservación de la diversidad genética y la utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
- El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, actualizado por la Orden de 4 de marzo de 2004, y modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, incluye al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en la categoría de "En Peligro de Extinción", al alimoche (*Neophron percnopterus*) en la categoría de "Vulnerable" y al milano real (*Milvus milvus*) en la categoría de "Sensible a la Alteración del Hábitat". De la misma manera, el Real Decreto 439/1990,

de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, cataloga a otras especies de aves necrófagas como el águila real (*Aquila chrysaetos*), el milano negro (*Milvus migrans*) y el buitre leonado (*Gyps fulvus*) en la categoría de "Interés especial", categoría que es igualmente de aplicación en el territorio aragonés.

- La posibilidad de utilizar aportes a las aves necrófagas mediante la utilización de subproductos de la categoría 1 queda regulada en el apartado A) del Anexo de la Decisión de la Comisión Europea 2003/322/CE de 12 de mayo de 2003, sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 relativas a la alimentación de las especies de aves necrófagas con determinados materiales, modificada por la Decisión 2005/830/CEE de la Comisión de 25 de noviembre. En dicha Directiva se reconoce la singularidad de España en cuanto a las necesidades de conservación de un conjunto de aves necrófagas, habilitando la posibilidad de utilización de ciertos productos animales para su alimentación. Todas las especies que incluye la Decisión, salvo el buitre negro y el águila imperial ibérica, se encuentran presentes en Aragón.

- La posibilidad de utilizar aportes de la categoría 2 y 3 queda permitida en el artículo 23. 2 del Reglamento CE 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, de aplicación directa. En el mismo sentido se expresa el artículo 8.2 y 3 del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, el cual autoriza la utilización de ciertos materiales de la categorías 2 y 3 para la alimentación de aves de presa y animales salvajes cuya carne no esté destinada al consumo humano.

- El Decreto 207/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización para la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos, y se crea la Red de Comederos de Aragón, tiene por objeto regular en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la instalación y uso de comederos para la alimentación de las citadas especies con animales muertos, creando además la Red de Comederos de Aragón.

- El mencionado Decreto 207/2005, de 11 de octubre, aplica y concreta para el caso aragonés lo establecido por el derogado Real Decreto 1098/2002, de 25 de octubre, el cual se limitaba a los subproductos de animales no destinados al consumo humano de categoría 1.

- La posterior Orden de 13 de marzo de 2007, de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 207/2005, de 11 de octubre, viene a completar lo dispuesto en el Decreto, regulando el abastecimiento de comederos mediante subproductos animales no destinados al consumo humano de las categorías 2 y 3, procedentes de mataderos.

- El Real Decreto 664/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con subproductos animales no destinados a consumo humano refunde, mediante una norma de carácter básico, lo regulado por la Comunidad Autónoma con anterioridad, permitiendo hacer uso de subproductos de categoría 1, 2 y 3.

- Según el artículo 42.2 f), g) y h) de la Ley 7/1999 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, son competencia de los municipios: la protección del medio ambiente, los abastecimientos, los mataderos, y la protección de la salubridad pública.

- Los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- De acuerdo con lo señalado en 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a ese Departamento desarrollar la acción administrativa y la gestión en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza y de la biodiversidad. Así mismo tiene la tutela y desarrollo del Catálogo de Especies Amenazadas y de los planes que de él se deriven, el control de las especies exóticas y el desarrollo de programas de corrección de factores adversos para la conservación de la biodiversidad.
- El artículo 6 de la Orden conjunta de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2007, prevé la suscripción de convenios de colaboración por parte del Gobierno de Aragón con las administraciones locales, organizaciones no gubernamentales y con los propios mataderos con el objeto de garantizar el mantenimiento de las poblaciones de aves carroñeras catalogadas a través de la gestión del suministro de subproductos de las categorías 2 y 3. Estos convenios podrán ir dirigidos tanto a la dotación y suministro de materiales de las mencionadas categorías como a las condiciones del transporte y al propio abastecimiento de los comederos, asegurando en todo caso el cumplimiento de lo expresado en la legislación aplicable.
- De acuerdo con todo lo antedicho, ambas partes consideran conveniente y oportuno formalizar este convenio.

Por lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes para abastecer el comedero para aves necrófagas de Laspuña integrado en la Red de Comederos de Aragón, y autorizados, con subproductos animales de las categorías 2 y 3 conforme a los Planes de Gestión correspondientes, por Resolución del Director General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad de fecha --

Segunda.- Actuaciones y obligaciones de las partes

El Departamento de Medio Ambiente, como gestor de los comederos de aves necrófagas, actualizará en su caso los correspondientes planes de Gestión de los mismos de acuerdo a las necesidades que las aves a cuya alimentación va destinado requieran en cada momento, y asegurando su aprobación en los términos y condiciones que la legislación vigente prevé.

De igual modo, el Matadero Modesto Bielsa S.C. aportará material y vehículo necesarios para transportar y verter los restos, ajustándose a las condiciones que fije la autorización correspondiente del Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, siendo personal designado por el matadero quien transporte los restos al comedero.

El Matadero Modesto Bielsa S.C. seleccionará los restos de categoría 2 y 3 que legalmente puedan ser utilizados, eliminando los que estén considerados como material de riesgo y aquellos que el Departamento de Salud y Consumo excluya por motivos de salud animal o seguridad alimentaria,

De acuerdo con la normativa de aplicación vigente, el Matadero Modesto Bielsa S.C. establecerá un mecanismo adecuado de eliminación de aquellos restos de categoría 2 y 3 que no se utilicen para abastecimiento del comedero, así como del resto de subproductos no destinados a consumo humano.

Tanto el Matadero Modesto Bielsa S.C. como el Departamento de Medio Ambiente asegurarán el cumplimiento de las especificaciones recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden de 13 de marzo de 2007, de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, especialmente en lo relativo a las condiciones para el transporte de los restos y a la necesidad de asegurar la trazabilidad de los productos que se utilicen en el abastecimiento de comedero a través de los documentos y registros oportunos.

Tercera.- Titularidad de los resultados y difusión.

Los datos, documentos e informes obtenidos durante el desarrollo del Convenio serán propiedad compartida de ambas partes.

En consideración a que una parte de la información obtenida afecta directamente a especies catalogadas, en su difusión se considerarán las reservas relativas al acceso a la información a que alude el artículo 10.2 del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Los resultados que se obtengan no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los del propio convenio, comprometiéndose el Matadero Modesto Bielsa S.C. a no publicar los resultados de los trabajos, ya sea parcial o totalmente, sin autorización expresa del Gobierno de Aragón, en particular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad

Los datos necesarios se incorporarán al Registro Administrativo de la Red de Comederos de Aragón.

Cuarta.- Director Técnico de los Trabajos

El Departamento de Medio Ambiente designará un Director Técnico de los trabajos entre los miembros que actúan de parte del Gobierno de Aragón. Las funciones del Director Técnico serán:

- Coordinar las actuaciones de los trabajos al objeto de conseguir los objetivos perseguidos.
- Presentar a la comisión mixta las memorias de resultados, parciales o final, e informar sobre su idoneidad y ajuste a los objetivos.
- Convocar y elevar a la comisión mixta aquellas circunstancias de interés que se produzcan en el desarrollo de los trabajos.

Quinta.- Seguimiento del Convenio.

En el plazo de treinta días hábiles a partir de la firma del convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento, formada por dos miembros de cada una de las partes. Por parte de la administración uno será el Director Técnico de los trabajos. La comisión se reunirá con la periodicidad que en ella se establezca, siendo al menos una vez al año

Las funciones de dicha comisión serán:

- Velar por el cumplimiento del Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución.
- Acordar, en su caso, la participación de terceros en el Convenio.
- Dictar sus propias normas internas de funcionamiento.

Sexta.- Adhesiones

Previo acuerdo favorable de la comisión mixta se podrá permitir la participación de terceros en el presente Convenio, que irá dirigida, en todo caso, a la consecución global de sus objetivos, pudiendo considerar algún tipo de aportación técnica o material. Dicha participación se formalizará mediante la correspondiente Addenda.

Séptima. -Vigencia y causas de extinción

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta que de común acuerdo entre ambas partes así lo decidieran o hasta que se la comisión mixta determine que se han cumplido los objetivos.

También podrá ser resuelto, previa denuncia con tres meses de antelación, por incumplimiento de los compromisos recogidos en él, o por imposibilidad de cumplirlos por alguna de las partes.

Las eventuales modificaciones al presente Convenio habrán de ser suscritas por las partes en la correspondiente addenda.

Octava.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que le resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la comisión mixta. En defecto de acuerdo deberá acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio se firma el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN

El Consejero de Medio Ambiente,

Alfredo Boné Pueyo

**POR EL MATADERO
MODESTO BIELSA S.C.
El Representante**

José Ramón Bielsa Bestué

CG 24062008

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 24 de junio de 2008, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio, que figura como Anexo, a suscribir con el matadero Modesto Bielsa, S.C. para la dotación/suministro de subproductos animales de las categorías 2 y 3 destinados al abastecimiento del comedero de Laspuña de la red de comederos de aves rapaces necrófagas de Aragón. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio, que no supone aportación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008. Tercero.- Facultar al Consejero de Medio Ambiente para la firma del Convenio, en nombre y representación del Gobierno de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veinticinco de junio de dos mil ocho.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO



Entrada nº 3639

14 AGO. 2008

GOBIERNO DE ARAGON
VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL TECNICA

/be

Asunto: Pidiendo registro para convenio

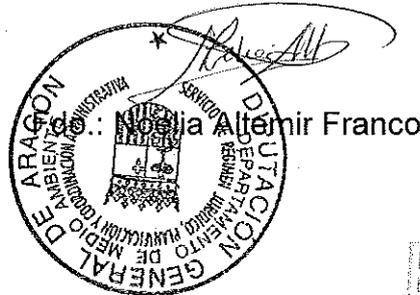
Se remiten 2 originales y copia del **Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Matadero Mosdesto Bielsa S.C. para el suministro de subproductos animales de las categorías 2 y 3 destinados al abastecimiento de los comederos de Laspuña de la Red de Comederos de Aves Rapaces Necrófagas de Aragón** adjuntándose copia de la certificación del acuerdo tomado por la Diputación General de Aragón el día **24/06/2008** al objeto de que se proceda a su inscripción en el Registro General de Convenios.

Zaragoza, 12 de agosto de 2008

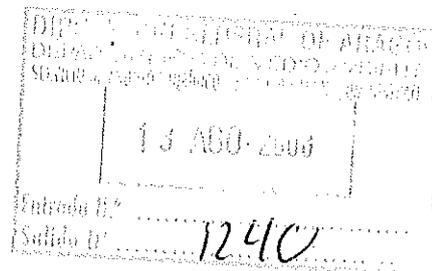
**JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

P.S.

(Resolución de 31 de julio de 2008 de la
Secretaría General Técnica de Medio Ambiente)



RECIBI



REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

(Departamento de Vicepresidencia)